

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francos
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12.50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1091 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(“Gaceta” 2 Marzo 1925.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 874

Para los soldados del Regimiento de Segunto, de guarnición en esta Capital, Mateo Navajas Rodríguez y Rafael Pérez Abreu, se ha solicitado la Cruz de Beneficencia por los hechos heroicos realizados al salvar de una muerte cierta en el Guadaluquivir a dos personas en inminente peligro de ahogarse.

Lo que se hace público en este Diario Oficial para general conocimiento y a fin de que las personas que tengan conocimiento de los hechos pueñan en el plazo de 20 días á partir en el

expediente en pró o en contra de la exactitud de los hechos.

Córdoba 28 de Febrero de 1925.—El Gobernador civil, Luis M.º Caballo Lapidra.

Circular núm. 880

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado al vecino de Villaviciosa, don José Guerra, para que pueda repartir preparados de extracción en la finca de su propiedad, denominada “Los Almos” del término de dicho pueblo, al objeto de extirpar los animales dañinos que en la misma abundan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas, a quienes pueda interesarle.

Córdoba a 28 de Enero de 1925.—El Gobernador Civil, Luis M.º Caballo Lapidra.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Núm. 882

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo ha acordado ad-

mitir el recurso iniciado por el Letrado, don Pedro González, en nombre de don José Jundo Amador, contra el fallo de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de esta provincia fecha 5 del actual, dictado en el expediente número 5 de 1924, sobre defraudación a la Renta del Alcohol, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran condueñar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expedido la presente en Córdoba a 28 de Febrero de 1925.—El Secretario del Tribunal, Antonio Enriquez.—Visto Bueno: El Presidente, Fernando Badia.

Alcaldía constitucional de Castro del Río

Núm. 899

EDICTO

Don Juan Facundo de Tejada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber Que se arrienda en pública subasta el arbitrio del Matadero de esta villa, por un período de tiempo

de dos años y tres meses, que empezarán el primero de Abril próximo, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintidós de Marzo venidero a las tres horas, bajo el tipo de **nueve mil noventa y tres pesetas** por cada año, a que asciende el ingreso fijado en el ante proyecto de presupuesto aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejal designado por la Corporación, las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación y el arriendo, en su caso a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego que acompaña al expediente de su razón, el cual se halla al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, acompañar la cédula personal y el resguardo del depósito previo de **cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos**, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de ocho días, la fianza definitiva del quince por ciento del remate.

El pago de la cantidad anual en que

se haga la adjudicación se verificará por mensualidades adelantadas debiendo ingresarse el importe de cada una de ellas antes del día cinco de cada mes.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo y a la misma hora a los tres días hábiles después y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Castro del Río a veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Juan Fuentes López de Tejada.

Modelo de Proposición

Don, con cédula personal corriente y resguardo del depósito que acompaña para hacer postura, la hace para el arriendo del arbitrio del Mestadero público por un periodo de tiempo de dos años y tres meses a partir de primero de Abril próximo, por la cantidad de

..... (en letra) pesetas, y declara que conoce el pliego de condiciones que acepta y cumplirá,

(Fecha y Firma)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 885

Alcaldía-Presidencia

Resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de doce del que rige la celebración de la oportuna subasta, para contratar las obras necesarias para el afirmado del camino que desde los Padres de Gracia conduce a la carretera de Madrid a Cádiz, por la Viñuela, se hace público mencionado acuerdo a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que, pasado aludido plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con cuanto determina el artículo vein-

te y seis del Reglamento aprobado por Real Decreto de dos de Julio último.

Córdoba veinte y siete Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, José Cruz Conde.

Junta Provincial de Abastos CORDOBA

Núm. 904

Por la Junta Central de Abastos, con fecha 28 de Febrero último, se ha dictado la siguiente disposición:

"En virtud de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha de hoy, en el plazo más breve posible ha de procederse a la formación de una estadística de existencia de trigo, con el objeto de comprobar si con ellas puede atenderse al abastecimiento Nacional hasta la próxima cosecha.

No ha de ocultarse a V. S. la importancia que encierra este trabajo, pues de su rapidez y veracidad dependen las medidas que hayan de tomarse sobre la importación de dicho cereal, lo que afecta de manera muy directa al ahorro y economía nacionales, intereses que es preciso coordinar con los de los productores y la agricultura en general.

Por tanto, encarezco a V. S. preste y requiera el concurso de las autoridades a sus órdenes y de todos los agricultores para el más exacto y fiel cumplimiento de este importantísimo servicio, quedando autorizado para el caso de que lo estime necesario, imponer el máximo de multa que autorizan el Real decreto y Reglamento de Abastos vigentes a los que no presenten las declaraciones juradas en los plazos prevenidos o las falseen, llegando a aplicar como sanción la pérdida del 50 por 100 de las existencias en los casos que señalan los artículos noveno y quinto del Real decreto y Reglamento de Abastos ya citados.

A estos efectos se servirá V. S. disponer:

1.º Todos los poseedores de trigo presentarán ante los Alcaldes respectivos antes del 15 del mes de Marzo próximo, declaraciones juradas de existencias, expresando únicamente en quintales métricos, las cantidades totales que dichos poseedores tengan en sus almacenes o graneros por todos conceptos, ya sean de su propiedad, lo tengan en depósito o a disposición de compradores; es decir, el total de la cantidad que cada uno

posea, sin que sea admitida excusa alguna, ni aun la ausencia del propietario, pues en este caso, deberán presentarla el guarda o persona que lo tenga bajo su custodia, siendo éste directamente responsable y subsidiariamente, en su caso, el propietario.

2.º Los Alcaldes remitirán a esa Junta Provincial antes del 20 de Marzo una relación comprensiva de las declaraciones juradas presentadas en su demarcación, proponiendo al propio tiempo las sanciones a que hubiere lugar, por falta de cumplimiento a estas disposiciones.

3.º Por esa Junta Provincial se comunicará por telégrafo a esta Central el día 20 de Marzo, la cifra global del resultado de esta Estadística, y por correo, antes del 25 del mismo mes, un estado comprensivo por partidos judiciales, de las existencias de trigo declaradas en esa provincia, por todos conceptos, expresándolos en quintales métricos.

4.º Esta disposición se insertará en un número ordinario del BOLETIN OFICIAL, dándole la mayor publicidad posible a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

De su acreditado celo, espero dé el más exacto y puntual cumplimiento a los preceptos de esta circular, por tratarse de asunto cuya trascendental importancia no se le ocultará.

Córdoba 2 de Marzo de 1925. El Gobernador civil-Presidente, Luis M.º Cabello Lapiedra.

Señores Alcaldes de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINILLA

Núm. 728

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de Compromisarios para Senadores, durante el plazo reglamentario de exposición al público, la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó la comisión permanente, declararlas definitivas aquellas listas, tal como aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 17 de Enero pasado.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y en cum-

plimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1887.

Almedinilla a 13 Febrero de 1925.

—El Alcalde, Adolfo Ariza Sánchez.

TORRECAMPO

Núm. 812

Edicto

Don Miguel Cantador Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta ciudad, correspondiente al año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante ellos puedan examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Torrecampo a 19 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Miguel Cantador Campos.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 611

Don Aurelio Sánchez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista electoral de Compromisarios para Senadores, formada por este Ayuntamiento, para el año actual, en sesión celebrada el día seis de Enero último y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 10 del mismo, se ha acordado declararla definitiva.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento,

Villaviciosa de Córdoba a 9 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Aurelio Sánchez.

VILLARALTO

Núm. 893

Don Francisco López Toril, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formadas por la Comisión municipal permanente la cuenta general de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1923-24, quedan de manifiesto por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, para que durante los cuales puedan ser examinadas por los vecinos y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaralto a 27 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Francisco López Toril.

ADAMUZ

Núm. 887

Don Diego Maynez Ayllón, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1925 a 26 juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Adamuz 23 de Febrero de 1925.—
Diego Maynez

Núm. 888

Don Diego Maynez Ayllón, Alcalde presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado en principio por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 9 de Enero del año actual, una transferencia de créditos sobrantes de determinados capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente para aumentar las consignaciones de otros que la más absoluta y perentoria necesidad exige, según edicto anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 21 del sábado 24 del próximo pasado mes de Enero y aprobado por el pleno de esta Corporación municipal en sesión de este día por considerar que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y especialmente las contenidas en el título primero libro segundo del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 queda expuesto al público por el plazo de quince días conforme se dispone en el artículo 300 del citado Estatuto para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Lo que se hace público por medio de este edicto para general conocimiento.

Adamuz a 27 de Febrero de 1925.—
Diego Maynez.

CARABUEY

Núm. 901

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula general de la contribución industrial de este pueblo para el próximo año económico 1925-26, se expone al público en esta Secretaría Capitular por término de diez días para su examen y admisión de reclamaciones.

Carabuey 27 de Febrero de 1925.—
Pedro María Serrano.

WALSEQUILLO

Núm. 856

Carta municipal redactada por la Comisión permanente en sesión ordinaria del día 7 de Diciembre de 1924, con relación al artículo 27 del Reglamento fecha 9 de Julio de 1924, en relación con los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal de 8 de Marzo del mismo año, que ha de regir en este Ayuntamiento en cuanto al orden económico.

Por el señor presidente se propuso a la Comisión permanente que en virtud a lo autorizado por el Estatuto municipal en sus artículos 142 y siguiente, en relación con el 57 del Reglamento fecha nueve de Julio último, conveniría implantar en este Ayuntamiento el régimen de Carta en cuanto al orden económico.

La Comisión, después de larga, amplia y deliberada discusión, considera razonada y atinadísima la propuesta hecha por el señor Presidente y acordó por unanimidad redactar el proyecto de Carta en la forma siguiente:

Artículo 1.º Para la atención de los presupuestos de este Ayuntamiento, serán utilizables todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 330 y 539 al 545 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y los que autorizan otras leyes, sin orden de prioridad alguna y sin las restricciones o limitaciones que establecen los artículos 531 y siguiente del mencionado estatuto.

Artículo 2.º Los recursos a que se refiere el artículo precedente serán utilizables a continuación de los bienes propios de este Ayuntamiento, tales como los producidos en fincas y censos, intereses de inscripciones intransferibles, títulos de la deuda pública, rentas y alquileres de todas clases, reintegros, ventas de efectos públicos, legados, donativos y mandas, cesión de terrenos de la vía pública, créditos pendientes de ejercicios cerrados, subvenciones productas de los aprovechamientos comunales y demás beneficios que produzcan los bienes y servicios municipales de todas clases.

Artículo 3.º Todas las exacciones municipales que autoriza el Estatuto o que auorizan otras leyes, se ajustarán a las reglas de imposición, tipo de gravamen y demás normas fijadas en el expresado Estatuto o que se fijan en aquellas leyes y sean aplicables a este Municipio.

Artículo 4.º La forma de cobranza o recaudación de los ingresos municipales sean de la clase que fueren, será acordado por este Ayuntamiento con toda libertad, pudiendo utilizar indistintamente los medios que mejor le parezca, así como los de recaudación directa, arriendo, conciertos, repartimientos y cualquier otra forma jurídica de contratación, con o sin fianza de los recaudadores y con o sin subasta, concurso o adjudicación directa.

Artículo 5.º El Ayuntamiento podrá emitir y contratar empréstitos, no sólo para llevar obras de primer establecimiento, si no todo aquello que se refiera y sirva para realizar todo género

de reformas y mejoras que afecten al ornato de la población urbana y otros servicios y obligaciones encomendadas a la Corporación municipal, no obstante para ello que, para los empréstitos se ajusten a las disposiciones del artículo 539 al 545 del Estatuto municipal.

Artículo 6.º Esta Carta surtirá sus efectos a partir de su aprobación oportuna y tendrá plena aplicación en la confección del presupuesto 1925-26.

Artículo 7.º Todas las disposiciones del Decreto Ley de 8 de Marzo de 1924, correspondientes al orden económico, serán acomodadas a la ordenación y bases de la presente Carta, si bien con todo respeto y consideración al contenido esencial de aquellas disposiciones.

Artículo 8.º No obstante a lo expuesto y sin perjuicio de la aprobación superior, someto a este proyecto a la aprobación del Ayuntamiento pleno, dejándole amplia libertad al mismo y de que el propio Ayuntamiento pueda introducir en este régimen de Carta, aquéllas otras modificaciones que con vengan en lo sucesivo como en la actualidad, así como en lo relativo al orden económico como para su organización especial y a su adaptación a las necesidades y circunstancias de su vecindario, mediante los trámites legales.

La Comisión permanente: Antonio Rodríguez.—Celedonio Barbero.—Sergio Rodríguez.—El Secretario, Gabriel Pineda.

Walsequillo 7 de Diciembre de 1924.

Acuerdo del Ayuntamiento

En la villa de Walsequillo a 14 de Diciembre de 1924, reunidos en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Rodríguez Barbero, los señores que componen el Ayuntamiento pleno de esta villa, convocados con las formalidades que determina el artículo 128 del estatuto municipal, la cual fue de clara abstracción de orden del señor Presidente a las doce del lectura al acta de la anterior que fue aprobada.

Acto continuo el señor Presidente ordenó al infrascripto Secretario para que diera lectura del secreto y proyecto de Carta adoptado por la Comisión permanente en sesión ordinaria del día 7 del actual; leído que fue seguidamente.

La Corporación, después de larga, deliberada y razonada discusión y después de bien examinado el anterior proyecto, acordó por unanimidad.

1.º Aprobar y hacer suyo el proyecto de Carta municipal con el escrito razonado y demostrativo de la necesidad de su implantación, formulado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento.

2.º Que expresado proyecto se exponga al público indistintamente en los sitios de costumbre por término de treinta días contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, juntamente con la copia de este acuerdo, para que durante expuesto plazo puedan los habitantes de este término formular los reparos y reclamaciones que crean pertinentes.

3.º Que una vez transcurrido el pla-

zo antes indicado se convoque nuevamente el Ayuntamiento pleno a sesión extraordinaria, con objeto de resolver cuantas reclamaciones se hayan presentado y aprobar definitivamente el mencionado proyecto.

En copia.—Y para remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Walsequillo a trece y uno de Enero de mil novecientos veinticinco.—P. S. M.: El Secretario, Gabriel Pineda.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Juzgados

PEÑARROYA

Núm. 903

Don José Antonio Ramos Mariscal, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se hace expresión, ha recaído sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y pie es como sigue:

“En Peñarroya a veinte y seis de Febrero de mil novecientos veinte y cinco, el señor don Manuel Ramírez y Ramírez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio de faltas decretado por la superioridad contra Diego Podadera Ortiz, mayor de edad, casado, jornalero, de esta vecindad, por lesiones a su esposa Josefa García Vega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Diego Podadera Ortiz a la pena de doce días de arresto menor y al pago de las costas.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Ramírez, Rubricado.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia para que sirva de notificación al acusado cuyo paradero se ignora, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez, en Peñarroya a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—J. Ramos.—Visto bueno: El Juez municipal, Manuel Ramírez.

BUJALANCE

Núm. 897

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se practiquen gestiones para lograr la identificación de un desconocido muerto por tuberculosis gástrica entre el día trece y catorce del presente mes de

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 875

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pesetas Cts.
Sociedad Disuelta Juan Bautista Pérez e Hijos	Montilla	1924-25	Utilidades	24 649 13
La misma	Idem	Idem	Idem	2 989 46

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio segundo grado.

Córdoba 27 de Febrero de 1.925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Miguel Morales

Febrero, próximo al puente que hay en la carretera de Madrid a Cádiz, kilómetro trescientos setenta y cuyas señas eran:

De unos treinta y cinco años, de cincuenta a cincuenta y cinco kilos de peso, longitud uno sesenta y cinco, falta de dos molares consecutivos del maxilar superior, pupila opaca, iris parduzco, ancho frente, pómulos salientes, cabello castaño, barba con bigote algo canoso, vistiendo americana de lana marrón, a cuadros pequeños, chaleco y

camisa blanca y negra a cuadros pantalón del mismo color, otro azul, sombrero marrón flexible, botas negras, montía de color café y blanco, todo lo cual se encuentra depositado en el Juzgado municipal de El Carpio.

Denunciando si dicho cadáver se refiere a Elías Martínez Cruz, casado, vecino de Córdoba, con domicilio en la calle Cañal número 25, pues estas señas se le encontraron en una instancia que tenía en el bolsillo dirigida al vicepresidente de la Comisión provincial

y la cual instancia tiene un sello de una parroquia de Córdoba imposible de leer, pero sí a firma de Emilio Salinas y otro sello de la Alcaldía del barrio de Santiago debida a la firma del alcalde Pedro Lozano, que dice que el recurrente es pobre y sin recursos y que era casado, estando hacia tiempo separado de su mujer.

Al mismo tiempo se llama a las personas que lo conocieran, parientes o amigos, para que comparezcan ante este Juzgado a facilitar la identificación

del muerto, dentro de quinto día de inserción de este edicto, apercibidos que de no hacerlo, les podrá parar el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz a veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—Joaquín Romero.—El Secretario, Luis Maestre.

BAENA

Núm. 894

Cédula de citación

A virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido con fecha de hoy en el sumario número cuarenta y siete de mil novecientos veinte y dos, sobre tentativa de hurto, se ha acordado citar por medio de la presente, a un individuo que en los meses de Junio del año mil novecientos veinte y dos, intentaron hurtarle cebada en esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario, previniéndole que sino lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Badajoz veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, José Santano.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Falta los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan a la que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Manos.

Núm. 859

MARTINEZ MUÑOZ Antonio, de sesenta años, hijo de Antonio y María, soltero, natural de Albacete, y vecino de Sevilla, de oficio jornalero cuyo actual paradero se ignora, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, sito en la calle de Góngora sin número, para notificarle el auto de procesamiento para ingresarle en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Córdoba a 22 de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez de instrucción, Eduardo Iglesias Portal.